

San Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **SOJO, JOSE TOMAS C/ BENITEZ, JUAN PABLO S/ EJECUTIVO BA-00933-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1) La parte ejecutada impugnó la liquidación señalando que la misma no indica la tasa de interés aplicada; y que, aplicando la tasa del 8 % anual equivalente a la diaria de 0.02191780 durante el mismo período arroja sumas inferiores a las liquidadas y practica liquidación.-

Por su parte la ejecutante solicitó el rechazo afirmando que, si bien no indicó la tasa aplicada en la liquidación, al efectuar el cálculo aplicó la tasa fijada en la sentencia, aclarando que la ejecutada en lugar de la opción tasa interés puro del 8% aplicó el 0,02% mientras que su parte lo hizo por el 0,0219% diario, de modo que la tasa aplicada por la ejecutada arroja un 7,3% y la de su parte un 7,99% anual. Por otro lado, atento el tiempo transcurrido actualizó la misma al 2 de febrero del corriente año.-

2) Por las siguientes razones corresponde rechazar la impugnación formulada por la parte ejecutada:

A) Porque esencialmente la diferencia entre ambas liquidaciones radica en la aplicación de la tasa fijada en la sentencia ya que la parte ejecutada redondea el porcentaje diario al que se arriba en función de la tasa anual.-

B) Porque como bien indica la parte ejecutante si se aplica como tasa diaria el 0,02 % la tasa anual que se estaría fijando al capital es del 7,3% anual en cambio con la tasa diaria en 0,0219% se arriba al 7,99 % anual es decir a un 0,01% de diferencia de la anual fijada en la sentencia monitoria.-

Por todo lo cual,

RESUELVO: I) Rechazar la impugnación formulada por la parte ejecutada y en consecuencia aprobar en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la actora hasta la suma de \$ 9.997.671,90 en relación al capital más intereses y en la suma

de \$ 10.772.116 en concepto de gastos causídicos; con costas a la parte ejecutada (art. 62 párrafo 1ro CPCC); III) Una vez firme la presente pasen a despacho a fin de regular honorarios; IV) Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán

Juez